

## CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

**ORDEN de 6 de noviembre de 2001, por la que se dispone la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 954, de 22 de mayo de 2001, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.**

En el recurso contencioso-administrativo n.º 132 de 1998 interpuesto por el procurador Sr. Mayordomo Gutiérrez, en nombre y representación de D.ª Pilar Rodríguez Manso, contra la decisión adoptada por el Servicio Territorial de la Consejería de Bienestar Social, de la Junta de Extremadura de 29 de mayo de 1997, por la que se cesa a la recurrente de su relación laboral, reclamación que se dirige también contra el Instituto Nacional de la Salud, ha recaído Sentencia firme con fecha 22 de mayo de 2001.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Consejería, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

### A C U E R D A

PRIMERO.—Proceder a la ejecución de la Sentencia de fecha 22 de mayo de 2001 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 132 de 1998, llevando a puro y debido efecto su contenido del siguiente tenor literal:

«Fallamos que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Enrique Mayordomo Gutiérrez, en nombre y representación de D.ª Pilar Rodríguez Manso, contra el acto administrativo a que se hace referencia en el primer fundamento de esta sentencia, debemos declarar y declaramos su nulidad por no ser conforme al ordenamiento jurídico y, en su lugar, reconocemos a la propia recurrente derecho a que sea readmitida en el desempeño del puesto de trabajo en el que fue cesada y al abono de las retribuciones dejadas de percibir desde la fecha del cese. Estimamos la excepción de falta de legitimación pasiva alegada por el INSALUD. No hacemos especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas».

SEGUNDO.—Habiendo sido cubierta por concurso celebrado conforme a lo dispuesto en el Capítulo II del Decreto 43/1996, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Provi-

sión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la plaza que hasta su cese ocupó la Sra. Rodríguez Manso, resulta imposible proceder a su readmisión pues tal y como dispone la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, ha de conservarse el puesto de trabajo con carácter interino hasta el momento en que se produzca su cobertura definitiva.

En su virtud, procede el abono de las retribuciones dejadas de percibir, desde la fecha del cese hasta la de cobertura del puesto de trabajo por personal funcionario, si bien deberán descontarse las cantidades que durante dicho periodo la Sra. Rodríguez Manso estuvo percibiendo por la realización de sustituciones para esta Consejería.

Notifíquese el presente Acuerdo a la Secretaría General Técnica a los efectos pertinentes.

Mérida, a 6 de noviembre de 2001.

El Consejero de Sanidad y Consumo,  
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

## CONSEJERIA DE TRABAJO

**RESOLUCION de 29 de octubre de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa Fomento de Construcción y Contratas, S.A. para las Areas de Gestión de Mérida y Plasencia de ámbito de Comunidad Autónoma (Expte.: 11/2001).**

VISTO: El texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. para las Areas de Gestión de Mérida y Plasencia, con Código Informático 8100081 de ámbito de Comunidad Autónoma, suscrito el 10 de octubre de 2001 por la representación legal de la empresa, de una parte, y por el sindicato UGT de otra; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95); art. 2.c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE de 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Ex-